



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDA EN ESPECIE

Ref. Expediente nº 2023/SPE/0000400370 (2023Qdn00767)

Procedimiento: Concesión de ayuda en especie de cooperación internacional

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio) y de acuerdo con el Título I del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud del del V Plan Director de la Cooperación Española, el Acta de la III Comisión Mixta entre los Gobiernos de Senegal y España, firmada el 16 de septiembre de 2019, y el Marco de Asociación País (MAP) (2019-2023),

RESUELVE

CONCEDER una **ayuda en especie** con los requisitos y condiciones que se indican a continuación:

1º) BENEFICIARIO

1. La ayuda en especie se concede a la República de Senegal, **a través de la Universidad Gastón Berger de Saint Louis (UGB), con domicilio en: BP 234 – Saint-Louis, Nationale 2, route de Ngallèle- (Senegal) y número de identificación fiscal (NINEA) 004837813**, con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.
2. Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

2º) OBJETO, FINALIDAD, CUANTÍA Y PLAZO

1. El objeto de la presente ayuda en especie consiste en el apoyo a la UGB con servicios de consultoría y capacitación, así como con el suministro de equipamiento de digitalización y museografía, para mejorar la conservación preventiva en el Centro de Investigación y Documentación de Senegal (CRDS), perteneciente a dicha Universidad. **Los servicios serán ejecutados en 2024.**

La ayuda en especie financiará la intervención: **Cooperación técnica para el fortalecimiento de las condiciones de conservación preventiva de las colecciones para hacer del Centro de Investigación y Documentación de Senegal (CRDS) una referencia para la investigación sobre el patrimonio cultural y natural de Senegal.**

Esta intervención está vinculada a la subvención dineraria de referencia 2023/SPE/0000400365 (2023Qdn00766). El programa general se articula en torno a 4 resultados.

La presente ayuda en especie se orienta a la consecución del **resultado y actividades** siguientes:

- **Resultado 4:** El CRDS ve mejoradas sus capacidades y sus equipamientos para mejorar la conservación preventiva y la difusión de sus colecciones y optimizar las condiciones del edificio.

R4.A1. Asistencia técnica para supervisar los trabajos de rehabilitación y orientar sobre las especificaciones técnicas del proyecto y de próximas fases.

R4.A2. Estudio detallado de propuestas para reorganizar las salas y adaptarlas para mejorar la accesibilidad del CRDS para personas mayores y personas con discapacidad

R4.A3. Propuestas de reordenación de espacios (mezzanines) de la biblioteca y la fototeca.

R4.A4. Adquisición e instalación de termo-hidrómetros y de equipos de digitalización

R4.A5. Formación en digitalización y archivo digital

R4.A6. Guía sobre la digitalización y el uso de la sala de digitalización

2. El valor máximo estimado de la ayuda es de **setenta mil euros (70.000€)**, pero su valor definitivo dependerá del coste total de los bienes y servicios finalmente entregados.

Para la ejecución de esta subvención, ayuda en especie, la AECID suscribirá varios contratos de acuerdo con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Los contratos consistirán en servicios de asistencias técnicas, consultorías y actividades formativas, así como en la adquisición de equipos de digitalización y material de conservación preventiva.

Las devoluciones, reintegros o vicisitudes que se produzcan en relación con la ayuda en especie concedida irán siempre referidas a la cuantía y moneda establecidas en este apartado.

3. La subvención se abonará con cargo al **presupuesto de la AECID de 2024**, en las aplicaciones presupuestarias y los importes siguientes:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2024
12.302.05.143A.496.06	52.000€
12.302.05.143A.796.02	18.000€
TOTAL (euros):	70.000€

4. La actividad subvencionada deberá realizarse necesariamente desde la recepción de fondos en la Oficina de la Cooperación Española (OCE) de Senegal **hasta el 31 de diciembre de 2024**.

5. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado a solicitud del beneficiario. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses debiendo ser notificada y justificada esta ampliación por el beneficiario a la AECID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución. La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por un período superior a seis meses deberá ser autorizada previa y expresamente por la AECID

3º) ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. La subvención tiene que ser aceptada por el beneficiario. La aceptación supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente resolución, con los requisitos y condiciones fijados.
2. Una vez notificada la presente Resolución, el beneficiario presentará por escrito a la AECID la aceptación de la ayuda en especie, lo que supondrá recibir los bienes y servicios que se entregan. **El plazo para la presentación del documento de aceptación termina el 21 de diciembre de 2023.**

La aceptación supone, además, el compromiso de reintegro cuando concurran las causas establecidas en la presente Resolución.

3. En caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente resolución quedará sin efecto.

4º) ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO

1. Con anterioridad a la entrega de los bienes y la prestación de los servicios, la AECID proporcionará al beneficiario una descripción concreta y exacta de lo que van a recibir con una indicación del precio estimado del coste.

Así mismo, con carácter previo a la entrega de los bienes y la prestación de los servicios, el beneficiario deberá acreditar ante la AECID el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La acreditación de dichos requisitos se realizará mediante declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria de la subvención.

En todo caso se informará al beneficiario del momento concreto de la entrega con la antelación suficiente para que, en su caso, pueda cumplir con las obligaciones recogidas en el apartado 6º. El beneficiario deberá informar a la AECID sin demora de cualquier circunstancia que pueda retrasar la entrega de los bienes y la prestación de los servicios.

2. El servicio se prestará desde la recepción de fondos en la OCE de Senegal hasta **el 31 de diciembre de 2024.**

Dicho plazo se entiende sin perjuicio de que por circunstancias derivadas de la ejecución de los contratos suscritos por la AECID para la ejecución de la presente ayuda en especie el plazo de entrega pueda ser modificado, en cuyo caso será comunicado al beneficiario.

5º) COMUNICACIÓN A LA AECID DE SUBVENCIONES O AYUDAS CONCURRENTES.

1. El beneficiario deberá comunicar a la AECID la obtención de otras subvenciones o ayudas para la adquisición de los mismos bienes y la prestación de los mismos servicios procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o extranjeros. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación.
2. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
3. El importe subvencionado en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
4. La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución.

6º) OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

1. El beneficiario realizará cuantas actuaciones sean necesarias para permitir y asegurar la correcta entrega de los bienes y la prestación de los servicios, así como su vinculación a los fines y resultados objeto de la ayuda.
2. En concreto el beneficiario se compromete a: coordinar con la Oficina de la Cooperación Española en Senegal (OCE) las medidas necesarias para activar la participación de los actores implicados, facilitar la tramitación administrativa para la llegada de bienes al país, la recepción de los bienes en los espacios dispuestos para ellos, así como su custodia y mantenimiento, facilitar el trabajo de los expertos contratados en las consultorías y asistencias técnicas, facilitar espacios adecuados para el desarrollo de las actividades y asegurar la comunicación y coordinación necesarias para realizar las actividades contempladas en esta ayuda en especie.
3. La AECID será responsable de comprobar que los bienes y los servicios se entregan y se prestan según lo acordado en los contratos suscritos en el marco de la presente ayuda. En este sentido, el beneficiario facilitará a la AECID toda la información necesaria y/o requerida por esta sobre los bienes entregados y los servicios prestados a fin de que la AECID pueda comprobar que los contratos por ella se han cumplido por los contratistas de conformidad.

4. El beneficiario promoverá la salvaguardia de los derechos humanos y respetará la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente. El beneficiario en su actuación respetará la igualdad de género. El beneficiario no apoyará las actividades que contribuyan al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la elusión fiscal, el fraude fiscal o la evasión fiscal.
5. La AECID y el beneficiario se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otros materiales relacionados directamente con la ejecución de una acción de naturaleza confidencial.

El beneficiario y la AECID compartirán entre sí toda la información no confidencial y documentación relativa a las actividades objeto de la presente resolución, incluidos los informes y cualquier otra información relacionada con las actividades, los resultados y el impacto alcanzado.

6. El beneficiario garantizará una protección adecuada de los datos personales de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables. En todo caso, los datos personales serán:
 - a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
 - b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;
 - c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
 - d) exactos y, si fuera necesario, actualizados;
 - e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; y
 - f) tratados de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos personales.
7. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).
8. El beneficiario destacará la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo -Cooperación Española-, mediante la utilización de su logotipo, en la realización de la intervención subvencionada y en los documentos y actividades en los que se dé publicidad y difusión al mismo.
9. El beneficiario destinará los bienes para la mejora de la conservación preventiva y los servicios de documentación e investigación en el Centro de Investigación y Documentación de Senegal,

integrado en la Universidad Gastón Berger de Senegal. Dichos bienes deberán permanecer vinculados a ese destino durante toda su vida útil y en funcionamiento.

Cuando, según la legislación donde radica el bien, este sea inscribible en un registro público, el beneficiario deberá hacer constar en la escritura: el fin al que el bien queda vinculado, el tiempo en que el bien deberá permanecer vinculado a tal fin, así como el importe de adquisición del mismo.

10. El beneficiario facilitará a la AECID toda la información necesaria y/o requerida para comprobar que se conserva el destino asignado y permitirá y facilitará cualquier misión de seguimiento y evaluación que la AECID, en calidad de donante, corriendo con sus propios gastos, desee llevar a cabo. Las misiones de seguimiento y evaluación de los representantes de AECID se programarán, planificarán y completarán en régimen de colaboración con el beneficiario.

7º) MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

1. Cuando se verifiquen circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso en el supuesto de la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, se podrá modificar la resolución a solicitud del beneficiario.
2. La modificación de los términos de la presente Resolución, así como de la intervención subvencionada tendrá carácter excepcional y deberá solicitarse y concederse antes de la expiración del plazo de ejecución de la misma.
3. Entre los casos que requerirán la autorización del órgano concedente se destacan los siguientes (o los que considere conveniente la AECID):
 - a. la modificación del clausulado de la presente resolución;
 - b. la modificación de los elementos esenciales de la intervención subvencionada.

El órgano concedente podrá tramitar de oficio las modificaciones oportunas sin perjuicio de los interesados.

4. El procedimiento de autorización de las modificaciones:
 - a. La entidad beneficiaria solicitará la modificación de la Resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.
 - b. La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con una antelación de **15 días** a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

5. AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

A tal fin, debe tenerse en cuenta que sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo, ya que, de otro modo, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

6. Si la modificación se realiza a instancia de AECID, la Resolución de modificación debidamente justificada será notificada al beneficiario con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la subvención.

8º) JUSTIFICACIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.2, el beneficiario deberá presentar a la AECID un informe en el que certifique que ha recibido los bienes y servicios objeto de la presente ayuda y en el que se hará constar el cumplimiento realizado de la finalidad de la subvención en los términos recogidos en esta resolución.

Asimismo, el beneficiario deberá aportar una declaración responsable indicando que no ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad o, en caso contrario, indicando las ayudas solicitadas y obtenidas.

El plazo de la presentación de la justificación será de tres meses a partir de la fecha de recepción del correspondiente bien o servicio.

9º) CONTROL DE LA SUBVENCION.

1. El beneficiario se someterá a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que efectúe la AECID, poniendo a su disposición los documentos de inventario y facturas pertinentes. Así, la AECID podrá solicitar en todo momento información adicional, motivando su solicitud. Sin perjuicio de los reglamentos y normas del beneficiario, la información en cuestión se facilitará en un plazo de 15 días a partir de la recepción de la solicitud.
2. El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado español y al Tribunal de Cuentas español, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

10º) TERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO.

1. El beneficiario presentará en el momento de la aceptación de la subvención compromiso formal de reintegro.

Serán causas de reintegro las siguientes:

- a) El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención o ayuda.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente.
- c) La obtención de subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) No cumplir con las obligaciones en materia de presentación de documentación o informes,
- e) Presentación de informes o documentos que no se ajusten a la realidad.

Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada en los supuestos en los que el importe subvencionado sea de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollada.

2. Igualmente, será causa de reintegro el incumplimiento del beneficiario en relación con la obligación de destino del bien, que se producirá, en todo caso, con la enajenación o el gravamen del mismo, quedando el bien afecto al pago del reintegro con independencia de cuál sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.
3. No se considerará incumplida la obligación de destino de los bienes cuando:
 - a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público los mismos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantuviera hasta completar el período establecido, siempre que dicha sustitución haya sido autorizada por la AECID.
 - b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público cuando el cambio de destino, dentro del cual se incluyen la enajenación o gravamen de los mismos, sea autorizado por la AECID. En caso de transmisión, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante. Si se incumpliera el mismo, el adquirente deberá proceder al reintegro de la subvención subrogándose en la posición del beneficiario.
4. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones previstas al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, garantizándose en todo caso el derecho de audiencia del beneficiario. La resolución que se dicte acordará, en su caso, el importe a reintegrar por el beneficiario a la AECID por dicha causa. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro se considerará como cantidad recibida a reintegrar un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio pagado por la AECID. A estos efectos, y si en el momento de aceptarse la subvención no se conoce el indicado precio, la AECID

deberá acreditar en el expediente de reintegro el precio pagado por el bien entregado o el servicio prestado.

5. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, no se exigirá interés de demora sobre los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados.

No obstante, si concurriese alguna de las causas de reintegro previstas en esta resolución y, tras la tramitación del procedimiento, AECID resolviese que el beneficiario debe devolver total o parcialmente el importe de la subvención concedida, el beneficiario estará obligado a abonar dicho importe en el plazo que se indique en el correspondiente acuerdo. En el caso de que el Beneficiario no reembolsara el importe adeudado en el plazo indicado, dicho importe se incrementará con los intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la expiración del plazo de pago hasta la fecha en que AECID perciba el reembolso.

6. De conformidad con el art. 10. 6 del RD 794/2010, las subvenciones o ayudas se conceden bajo reserva de revocación, además de por las causas previstas en este apartado, cuando, previa declaración por Acuerdo de Consejo de Ministros, hubieran variado las circunstancias o razones que aconsejaron su otorgamiento.

11º) UTILIZACIÓN DE MATERIALES RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN SUBVENCIONADA

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial que pudieran derivarse de la ayuda concedida, incluidos los informes y demás documentos relacionados con ella, corresponderá al beneficiario. No obstante, AECID dispondrá de una licencia gratuita, no exclusiva y perpetua sobre los citados derechos que podrá utilizar en todos los territorios en los que actúa o donde tiene representación.

12º) PUBLICIDAD.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

13º) PROTECCIÓN DE DATOS

La AECID tratará los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta Resolución de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información más detallada del tratamiento de los datos personales puede consultarse en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 11.4 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.c), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL
DESARROLLO

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, B.O.E. de 30 de julio)

EI DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL
DESARROLLO

Antón Leis García